



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00071-00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por novación de la obligación y en cumplimiento a lo normado en el artículo 1693 del C.G. del P. se requiere a la misma, a fin de que se sirva aportar de manera inmediata el documento donde conste lo pactado entre las partes respecto a la “reestructuración de la obligación”, igualmente, deberá indicar porque razón los oficios de desembargo deben ser entregados al actor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea71ee737e7feaeefa40e68de4ba17a9af3bf01047d1b708058ecdbfb488d32d

Documento generado en 25/10/2021 11:27:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2020-00477

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 25 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ff97759be2f2dba58e34d90649236b4a0fd982d7679db44f6038bb8f2d8b06b

Documento generado en 25/10/2021 11:27:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2020 – 0066600

En atención a que FORMETACOL S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral “SEGUNDO” de la sentencia calendada 28 de septiembre de 2021, se requiere a la demandada y a Banco de Occidente S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informen a esta Judicatura si la compañía accionada realizó la restitución del bien mueble “Sistema Técnico de Encofrado con sus accesorios para su normal funcionamiento”, so pena de expedir el Despacho Comisorio para el cumplimiento de la sentencia.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d648bfaea9a85e0a22b62191d6a1049ea4e8313ae3feb939156bfa
61fa18cd24**

Documento generado en 25/10/2021 03:46:55 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2020 – 0075200

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (documento 35 y 36, exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, las cuales no serán tenidas en cuenta, toda vez que se indicó de forma errónea que dicha notificación se realizaba de conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, situación que resulta incompatible, toda vez que aun cuando ambas normas versan sobre la notificación personal, cada una tiene sus propias particularidades, términos de comparecer al proceso y de tenerse por surtida la notificación.

No obstante, y como quiera que el ejecutado constituyó apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones (documento 38 a 40 exp., digital), se tiene por notificado por conducta concluyente a partir del 5 de octubre de 2021 (inciso 2°, artículo 301 del C. G. del P.). En consonancia con lo anterior, y en aplicación de lo previsto en el artículo 370 del C. G. del P., se corre traslado por el término de diez (10) días de las excepciones incoadas por la pasiva (documento 39, exp. digital), en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

Por otra parte, téngase en cuenta que el abogado **GILBERTO ROMERO RUIZ** actúa como apoderado del extremo demandado en los términos y para los fines del poder aportado.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c789e8fb99473f6d1c6d869da719541f82bfa5a808dccbe0d6b34
e40ccf2e2a**

Documento generado en 25/10/2021 03:51:34 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2000 – 0129500

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la Secretaria de movilidad (documento 8 y 9, exp. digital) al oficio No. 1384 de 3 de agosto de 2021, mediante la cual la entidad informó que una vez consultado el archivo magnético del registro distrital del automotor identificado con placas **ITE-087**, se constató que no existe medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, se ordena agregar la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (documento 10 a 13, exp. digital) al oficio No. 1383 del 3 de agosto del año en curso, mediante la cual indicó que no fue posible acatar lo comunicado, toda vez que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio. Se ordena poner en conocimiento de la parte accionada para los fines que considere pertinentes

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dc20cb669b349554ffb0e9f376078e26f71f21ea09826588b04bfd64ef33c**
Documento generado en 25/10/2021 03:46:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2016 - 01443 00

Téngase en cuenta que el curador ad *litem* **JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA**, se pronunció dentro del término concedido frente a su inasistencia a la audiencia de 12 de octubre de 2021. Por lo anterior, se acepta la excusa presentada por el curador ad *litem*, así, el Despacho se abstiene de emitir sanción alguna.

Por otra parte, y en aras de continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar la fecha para efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando para ellos las **11:30 A.M. del 29 de noviembre de 2021** la cual se desarrollará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se les recuerda a las partes y a sus apoderados actualizar las direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43da938050649a9462e7ab5ccb0a8faaf180bb6040c6bfbe71db13d
1a6ff105c**

Documento generado en 25/10/2021 11:27:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2019- 00799-00

Estando el presente asunto al despacho, se dispone a reprogramar la audiencia para proferir sentencia anticipada., la cual se llevará a cabo el día **2 de noviembre de 2021** a las **11:40 A.M.** que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas.

Se advierte a las partes y a los interesados que para lo demás deben estarse a lo dispuesto en auto de 7 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4c01a82fa1787c7787c7413fbe6478ed1363c752d5d02d01bfdd3efa86a7bfc5
Documento generado en 25/10/2021 11:27:42 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 – 0103200

De acuerdo a las documentales obrantes en el cuaderno 02 del expediente digital, se dispone correr traslado a la parte actora de la nulidad propuesta por el demandado por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 129 del C.G del P.

Una vez se resuelva sobre la nulidad propuesta, se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c10e6585f6ce9b61170256af463363af90554af7c12dcdbd29197
0ac6d33cf9**

Documento generado en 25/10/2021 11:27:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021 – 0027400

Se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la apoderada del extremo accionante (documento 32, exp. digital), mediante el cual ratifica que el número de cédula de ciudadanía de la señora **Angela Astrid Báez de Becerra** es 23.549.623. En línea con lo anterior, se observa que, una vez consultado el número de identificación previamente referido, el sistema indica que este pertenece a la señora **Nibia Isabel Blanco Becerra**; ante tal inconsistencia, no ha sido posible la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados, lo cual ha impedido dar paso a la siguiente etapa procesal.

En virtud de lo anterior, por secretaría ofíciase a la Unidad de Informática División de Sistemas de Ingeniería, a fin de que proceda con la corrección del nombre completo de la cédula No. 23.549.623, toda vez que el correcto es **ANGELA ASTRID BAEZ DE BECERRA** y no el que está registrado en el sistema TYBA.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50bc78171eba3b48f2f2aa0194631cc8b6867f8d1baf0e624886db
64eac8b3d0**

Documento generado en 25/10/2021 03:46:42 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2021 – 0032000

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte solicitante (documento 16, exp. digital), el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** instaurado de FINANZAUTOS.A. en contra de MAGNOLIA QUINTERO.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **HCO-579**.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b29a2e83732773cd3f000f8d9a2980015a07cb45337be1a8ab4c03485ae3419**

Documento generado en 25/10/2021 03:46:31 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00333

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 20 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

lgg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89f9bab49de5c5781091f81020086c9669114c63f6aec81eb12b13484247e4b7

Documento generado en 25/10/2021 11:27:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00384-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por la apoderada de la parte ejecutante (numeral 14 del expediente digital), el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **EYX-129**.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eebb17207ba1dd2a752c4c653dcb97738176e1d79098fcde5125fa6179c705a4

Documento generado en 25/10/2021 11:27:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-447

Obre en autos las documentales militantes a numeral 17 del expediente digital, por medio de las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva de que trata el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Debe el despacho aclarar que previo a tenerlas en cuenta y bajo lo pregonado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite que se remitió a la pasiva el auto que libró mandamiento de pago y correspondiente traslado, esto es, copia de la demanda y sus anexos, igualmente, para que aporte la constancia de entrega de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **6f51cac7f6811cd364669be35f5f07cb0557b5adbeb0410f89caecd11191162c***

Documento generado en 25/10/2021 11:27:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0051700

Se ordena agregar al expediente las documentales obrantes en los numerales 32 y 33 del expediente digital, por medio de los cuales la parte actora acredita las diligencias de notificación a la pasiva conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos. En virtud de lo anterior, se tiene por notificado a **JUAN CARLOS MOLANO ZARATE**, quien no pagó la obligación, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones del escrito inicial.

Por otra parte, y previo a seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el artículo 440 del Código General del proceso, se requiere al extremo accionante, a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-303928**, lo anterior conforme a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Estatuto Procesal vigente.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a329e27b3d89eb30e8bc144206567902ee2ab78078848729523
7685ed66b8d9**

Documento generado en 25/10/2021 11:27:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2021-00597

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en el numeral 9 del expediente digital, mediante los cuales se demuestra la notificación a la demandada **ISABEL ROSARIO REY RODRIGUEZ** conforme el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal pagara la obligación o impetrara excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, se debe dar aplicación a lo normado en el inciso 2 del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual, en la demanda, la entidad bancaria solicitó se ordenara la orden de pago en contra de en contra de **ISABEL ROSARIO REY RODRIGUEZ** con base en los pagarés de 31 de diciembre de 2013 y el pagaré No. 1880085113, más los intereses moratorios y plazo.

Mediante auto del 31 de mayo de 2021, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso el enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El 22 de julio de 2021 el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretendía demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, a través de correo electrónico y, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

El interpelado, fue notificado el 22 de julio de 2021 en la dirección de correo electrónico: isabelrey76@yahoo.com sin que, dentro término contestara la demanda ni hiciera oposición alguna.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$1.512.191,28 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.512.191,28 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50335ab776507ab2e2c810830aaf5bf7c9bec84186e2611c69cd14
cb1c9b5590**

Documento generado en 25/10/2021 11:27:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00653

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 16 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 096023a94bb9a60c183304f818639d4fe25d63cce67584b72a52f77a749aae07

Documento generado en 25/10/2021 11:27:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-00698-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, debe el despacho indicar que el 19 de agosto de 2021 tal y como se observa en el sistema siglo XXI y en la página de la rama judicial, el despacho se pronunció acerca de la admisibilidad de la demanda, disponiendo su rechazo.

Ahora bien, conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto en el que se rechazó la demanda por no subsanarla en debida forma, en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es 19 de agosto de 2021 y no 21 de julio de 2021 como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33d0060870bed8ae61f016cef85f18099c23b506fce91631301c2b71f403b9df

Documento generado en 25/10/2021 11:27:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2021 – 0090900

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el mandatario de la parte solicitante, y coadyuvada por el apoderado especial del Banco de Bogotá **Luis Hernando Ospina Pinzón**, quien cuenta con la facultad para recibir, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUIS SIGIFREDO MORA TOQUICA.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **FVK-090**.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5542d94f22b3545c39c296e5361b88bd6c12ac1e0bb35e5c38ab5d13f7f24fc4**
Documento generado en 25/10/2021 03:47:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2021 – 0094300

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado del extremo convocante (documento 26, exp. digital), y previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, se requiere al extremo accionante para que adecue su solicitud a otras formas terminación anormal del trámite ya que se trata de una prueba extraprocesal y no de un proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70da2d77d39f7bdb352342013d3ac64c826a42091094c03901b4d
9e703d23065**

Documento generado en 25/10/2021 03:47:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0106200

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P. establece que la determinación de la cuantía en los procesos de pertenencia se da conforme al avalúo catastral del inmueble, que en el caso objeto de estudio según la documental aportada en el escrito de subsanación (documento 14 y 15, exp. digital) asciende a \$16.695.000, por lo que este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4f7ecbabdb38157300909d59ab400ae5893913a37f816aad329e4
3027060137**

Documento generado en 25/10/2021 03:46:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00149-00

Se ordena agregar el expediente los documentos allegados por el apoderado del actor (numeral 26 del expediente digital) mediante los cuales pretende demostrar la notificación de la pasiva conforme lo consagra el Decreto 806 de 2020, pero no se tendrá notificado a la pasiva ya que del certificado expedido por **MENSAJERIA DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.** con fecha 30/09/2021, indicando que **-NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO.**

En consecuencia, se insta al demandante a proceder con la notificación de la pasiva en la dirección física enunciada en la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0285f46f3d2d85242030444c3eb344e4d5aa0c1cf670b402066ba3
e9c1e65f72**

Documento generado en 25/10/2021 11:27:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00871-00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el demandante en este proceso con presentación personal de la Notaria treinta y seis del Círculo de Bogotá y que milita en el numeral 28 del expediente, se requiere al demandante para que en forma inmediata acredite que es abogado y que revoca el poder a la abogada **YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL** para que pueda actuar en nombre propio.

De otro lado, en caso de que el demandante no sea abogado, se requiere a la togada **YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL** para que en forma inmediata coadyuve la petición de terminación elevada por su poderdante, en virtud de lo anterior, por economía procesal no hay lugar a pronunciarse sobre el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
AR**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e7c9e99d7c43a17912d14540cfbe4a6bee72df5bbc93d4fd329f2ff416eb04c

Documento generado en 25/10/2021 11:28:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00187 00

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda. Se ordena por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual.

SEGUNDO: Sin condena de costas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **86a70c7e16049d557316aea1016b5221359c0080d0691ad523a8fc1439d8fe42**
Documento generado en 25/10/2021 11:27:14 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**